

## RESOLUCIÓN DE CONCEJO

RC-0029-2024

### EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Que**, Mediante Solicitud de trámite No. 8397 a nombre del SR. MANUEL GONZALO TIGRE, con C.I. 0701428427, profesional responsable del trámite de descuento por la tercera edad y discapacidad por concepto de arrendamiento del canon en el mercado municipal de Pucará.

**Que**, Mediante Solicitud de trámite No. 8392 a nombre del SR. EFRAÍN ELEUTERIO CABRERA OCHOA, con C.I. 0100920487, profesional responsable del trámite de descuento por la tercera edad y discapacidad por concepto de arrendamiento del canon en el mercado municipal de Pucará.

**Que**, Mediante Solicitud de trámite No. 8399 a nombre de la SRA. MARÍA EDELMIRA SARAGURO HERAS, con C.I. 0701428427, profesional responsable del trámite de descuento por la tercera edad y discapacidad por concepto de arrendamiento del canon en el mercado municipal de Pucará.

**Que**, Mediante Solicitud de trámite No. 8357 a nombre de la SRA. DELIA BALVINA GUAMÁN PIZARRO, con C.I. 0101145522, profesional responsable del trámite de descuento por la tercera edad y discapacidad por concepto de arrendamiento del canon en el mercado municipal de Pucará.

**Que**, Mediante Solicitud de trámite No. 8412 a nombre del SR. LUIS GUILLERMO MOROCHO ACERO, con C.I. 0701436255, profesional responsable del trámite de descuento por la tercera edad y discapacidad por concepto de arrendamiento del canon en el mercado municipal de Pucará.

**Que**, Mediante Solicitud de trámite No. 8425 a nombre de la SRA. ZOILA DORILA JIMBO MOLINA, con C.I. 0701389686, profesional responsable del trámite de descuento por la tercera edad y discapacidad por concepto de arrendamiento del canon en el mercado municipal de Pucará.

**Que**, Mediante Oficio S/N de fecha Pucará, 24 de enero de 2024, suscrito por el SR. MANUEL ELOY MÁRQUEZ PESANTEZ, con C.I. 0100564830, profesional responsable del trámite de reducción económica de la tasa referente al trámite de ERROR DE CABIDA.

**Que**, Mediante memorando Nro. GADMP-AL-2024-0009-M, con fecha. Pucará, 05 de enero de 2024, suscrito por Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL PUCARÁ, dirigido al Sr. Abg. José Gerardo Alvarado Cedeño. Secretario Ejecutivo del CCPD del cantón Pucará manifiesta: Por medio del presente anexo solicitud de

trámite N.º 0008357 de fecha Pucará, 03 de enero de 2024, presentado por la Sra. Delia Balvina Guamán Pizarro, Solicitante, favor continuar con los respectivos trámites correspondientes en base a lo solicitado.

**Que**, Mediante memorando Nro. GADMP-AL-2024-0014-M, con fecha. Pucará, 10 de enero de 2024, suscrito por Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL PUCARÁ, dirigido al Sr. Abg. José Gerardo Alvarado Cedeño. Secretario Ejecutivo del CCPD del cantón Pucará manifiesta: Por medio del presente anexo, las siguientes solicitudes de trámite, mismas que se detallan a continuación: Solicitud de trámite N.º 0008392 de fecha Pucará, 09 de enero del 2024, presentado por el Sr. Efraín Eleuterio Cabrera Ochoa, con C.I. 0100920487, Solicitante. Solicitud de trámite N.º. 0008397 de fecha Pucará, 09 de enero del 2024, presentado por el Sr. Manuel Gonzalo Tigre Aucay con C.I. 0701428427, Solicitante. Solicitud de trámite N.º 0008399 de fecha Pucará, 09 de enero del 2024, presentado por la Sra. María Edelmira Saraguro Heras, con C.I. 0700943665, Solicitante. Solicitud de trámite N.º 0008412 de fecha Pucará, 10 de enero del 2024, presentado por el Sr. Luis Guillermo Morocho Acero, con C.I. 0701436255, Solicitante. Favor continuar con los respectivos trámites correspondientes en base a lo solicitado.

**Que**, Mediante memorando Nro. GADMP-AL-2024-0043-M, de fecha Pucará, con fecha. Pucará, 24 de enero de 2024, suscrito por Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL PUCARÁ, dirigido al Sr. Abg. José Gerardo Alvarado Cedeño. Secretario Ejecutivo del CCPD del cantón Pucará manifiesta: Por medio del presente anexo Oficio S/N de fecha Pucará, 24 de enero de 2024, suscrito por el Sr. Márquez Pesantez Manuel Eloy, Solicitante, favor proceder con la elaboración del informe socio económico en base a lo solicitado, debidamente motivado.

**Que**, mediante **Informe GADMP-CCPD-2024-003**, de fecha Pucará, 22 de enero de 2024, suscrito por el Abg. José Gerardo Alvarado. Secretario Ejecutivo Del Consejo Cantonal De Protección de Derechos de Pucará. Sr. Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD Municipal Pucará Con el asunto: **INFORME PARA LA REDUCCIÓN DE CANONES DE ARRIENDO POR PUESTO EN MERCADO MUNICIPAL.**

#### **ANTECEDENTES:**

Las personas que se detallan a continuación presentaron una solicitud, las cuales se anexan al presente; en la misma se pide el descuento del canon de arrendamiento por puesto en el mercado municipal.

Solicitud de trámite N.º 0008357 de fecha Pucará, 03 de enero de 2024, presentado por la Sra. Delia Balvina Guamán Pizarro, con CI 0101145522 Solicitante.

Solicitud de trámite N.º 0008392 de fecha Pucará, 09 de enero del 2024, presentado por el Sr. Efraín Eleuterio Cabrera Ochoa, con C.I. 0100920487, Solicitante.

Solicitud de trámite N.º. 0008397 de fecha Pucará, 09 de enero del 2024, presentado por el Sr. Manuel Gonzalo Tigre Aucay con C.I. 0701428427, Solicitante.

Solicitud de trámite N.º 0008399 de fecha Pucará, 09 de enero del 2024, presentado por la Sra. María Edelmira Saraguro Heras, con C.I. 0700943665, Solicitante.

Solicitud de trámite N.º 0008412 de fecha Pucará, 10 de enero del 2024, presentado por el Sr. Luis Guillermo Morocho Acero, con C.I. 0701436255, Solicitante. Solicitud de trámite N.º 0008425 de fecha Pucará, 15 de enero de 2024, presentado por la Sra. Zoila Dorila Jimbo Molina, con CI 0701389686 Solicitante,

### **DESARROLLO.**

La solicitud fue receptada por secretaría y se remitió al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para que se realicen los correspondientes informes biopsicosociales que evidencien la necesidad, mismos que están anexados al presente informe; se concluye en los informes biopsicosociales la necesidad de que se acepte la solicitud debido a que son personas adultas mayores de escasos recursos económicos y en situación de vulnerabilidad.

### **CONCLUSION.**

Por lo expuesto se determina que es necesario la ayuda a las personas antes mencionadas, sin embargo, la (LOPAM) LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES en su artículo 14 sobre las exenciones menciona. -Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales; además el Art. 6 de la ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PUCARÁ manifiesta que Además de los beneficios establecidos en la Ley del Anciano, el Gobierno Municipal de Pucará, reconoce a favor de las personas de la tercera edad, las siguientes exoneraciones: a) Acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales organizados por el Gobierno Municipal; b). El cincuenta por ciento (50%) de descuento en el ingreso a centros recreacionales, balnearios, museos, ferias, exposiciones, eventos científicos, que el Gobierno Municipal organice o patrocine; y, c) El cincuenta por ciento (50%) de descuento en espacios destinados a los parqueaderos municipales. d) El cincuenta por ciento (50%) de descuento en servicios registrales. En los artículos expuestos, tanto de la ley como de la ordenanza municipal no se determinan las exenciones de los cánones de arriendo por puestos o locales en mercados y plazas comerciales municipales; por lo que, en virtud en el artículo Art. 57 literales c del COOTAD que estipula que; son funciones del concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute, solicitamos se remita al ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE PUCARÁ para que puedan determinar el descuento de los peticionarios.

**Que,** mediante **Informe GADMP-CCPD-2024-002**, de fecha Pucará, 22 de enero de 2024, suscrito por el Abg. José Gerardo Alvarado. Secretario Ejecutivo Del Consejo Cantonal De Protección de Derechos de Pucará. Sr. Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD Municipal Pucará Con el asunto: INFORME del señor Manuel Eloy Márquez Pesantez. En virtud de reducción económica de la tasa con la reducción económica de la tasa referente al trámite de ERROR DE CABIDA.

### **ANTECEDENTES.**

Mediante Oficio S/N de fecha Pucará, 24 de enero de 2024, suscrito por el Sr. Márquez Pesantez Manuel Eloy, solicita reducción económica de la tasa por cobro de servicios administrativos

por lo que se pide que se realice un informe social el mismo que es elaborado por la Técnica de Participación Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pucará la PS CL DANIELA CATALINA SIGÜENZA DURÁN, en el que se concluye que el señor antes mencionado es un adulto mayor en situación de vulnerabilidad sin ningún tipo de ingresos más que el que le brinda como apoyo esporádicamente su hija. Por lo que se recomienda la reducción económica de la tasa por cobro de servicios administrativos referente al trámite de ERROR DE CABIDA.

Desarrollo y Conclusiones Sin embargo, la (LOPAM) LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES en su artículo 14 sobre las exenciones menciona que únicamente se exonerará el pago de impuestos fiscales y municipales, así también el Art. 6 de la ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PUCARÁ tampoco determina la reducción de tasas en ninguno de sus literales por lo que por su intermedio se recomienda sea expuesto el presente informe ante el Ilustre Concejo Municipal y se considere el descuento solicitado en virtud de qué artículo Art. 57 literales c del COOTAD estipula que; son funciones del concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que**, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República, determina que “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

**Que**, el artículo 36 de la Constitución de la República, establece. Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

**Que**, el artículo 37 numeral 4 de la Constitución de la República, establece. El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.

**Que**, el Art. 66 de nuestra Carta Magna reconoce y garantizará a las personas: en su numeral “2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”

**Que**, el Art. 76, numeral 7, literal 1), de la Constitución del Ecuador, determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos,

resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”

**Que**, Art. 226 de la norma citada señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

**Que**, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

**Que**, el Artículo 264, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

**Que**, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 2, establece: “a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”;

**Que**, Art. 5 de la norma citada señala que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso

pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

**Que**, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

**Que**, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

**Que**, las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal en los siguientes literales del artículo 54, literales del COOTAD, determina: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

**Que**, las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal en los siguientes literales del artículo 55, literal d de COOTAD, determina: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

**Que**, de acuerdo al Art. 56, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

**Que**, el literal a); b); c) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Concejo c) “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos resoluciones;” b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) atribuye al Concejo Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

**Que**, de acuerdo al Art. 60 literal c, n); del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: c). Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones

del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa; n). Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

**Que**, de acuerdo al Art. 275, inciso segundo, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

**Que**, de acuerdo al Art. 14 de la LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, sobre las exenciones menciona. -Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales;

**Que**, de acuerdo al Art. 6 de la ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PUCARÁ, manifiesta que además de los beneficios establecidos en la Ley del Anciano, el Gobierno Municipal de Pucará, reconoce a favor de las personas de la tercera edad, las siguientes exoneraciones: a) Acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales organizados por el Gobierno Municipal; b). El cincuenta por ciento (50%) de descuento en el ingreso a centros recreacionales, balnearios, museos, ferias, exposiciones, eventos científicos, que el Gobierno Municipal organice o patrocine; y, c) El cincuenta por ciento (50%) de descuento en espacios destinados a los parqueaderos municipales. d) El cincuenta por ciento (50%) de descuento en servicios registrales. En los artículos expuestos, tanto de la ley como de la ordenanza municipal no se determinan las exenciones de los cánones de arriendo por puestos o locales en mercados y plazas comerciales municipales;

**Que**, mediante Memorando Nro. **Nro. GADMP-C-2024-0026-M**. Pucará, 28 de enero de 2024, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo para el día martes 30 de enero de 2024; con el siguiente orden del día: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0037-2024, con fecha 23 de enero del año dos mil veinticuatro. 6.- Conocimiento y aprobación del CONVENIO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS COMUNES ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL JUBONES – EMMAICJ EP – Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ. 7.- Informe de Los señores concejales GAD-PUCARÁ. 8.- Informe del Sr. Alcalde. GAD-PUCARÁ. 9.- Clausura.

**Que**, en sesión Ordinaria de fecha 30 de enero de 2024, el I. Concejo reformó el orden del día, por lo que, conoció, debatió y trató el orden del día: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0037-2024, con fecha 23 de enero

del año dos mil veinticuatro. 6.- Conocimiento y aprobación del CONVENIO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS COMUNES ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL JUBONES – EMMAICJ EP – Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ. 7.- Conocimiento y aprobación de los INFORMES PARA ANÁLISIS DE REDUCCIÓN DE TASAS DE CANONES DE ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. 8.- Informe de Los señores concejales GAD-PUCARÁ. 9.- Informe del Sr. Alcalde. GAD-PUCARÁ. 10.- Clausura.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley,

**RESUELVE:**

**Art. 1. APROBAR.** LA REDUCCIÓN DEL 50% DE TASAS DE CANONES DE ARRENDAMIENTOS del uso del mercado municipal del centro cantonal. De Los solicitantes Sr. Manuel Gonzalo Tigre. Sr. Efraín Eleuterio Cabrera Ochoa. Sra. María Edelmira Saraguro Heras. Sra. Delia Balvina Guamán Pizarro. Sr. Luis Guillermo Morocho Acero. Sra. Zoila Dorila Jimbo Molina.

**Art. 2. APROBAR.** LA REDUCCIÓN DEL 50% DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, POR ERROR DE CABIDA DEL PREDIO del Sr. Manuel Eloy Márquez Pesantez, con CI: 0100564830.

**Art. 3. APROBAR.** EL CONVENIO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS COMUNES ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL JUBONES – EMMAICJ EP – Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ.

Dado y firmado en el cantón Pucará, Provincia del Azuay, a los 6 días del mes de febrero de 2024.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto.

Arq. Adrián Berrezueta Barreto  
ALCALDE GADM DE PUCARÁ

Abg. Joe Belart Espinoza E.  
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARA

Lcdo. Vicente Araujo Cedillo  
CONCEJAL

Lcdo. Humberto Berrezueta Duran  
CONCEJAL



Tnlgo. Rodrigo León León  
CONCEJAL

Sr. Jorge Redrován Berrezueta  
CONCEJAL

Sr. Carlos Reyes Reyes  
CONCEJAL